

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000285-2026 DE VIERNES, 20 DE FEBRERO DE 2026

“Por medio de la cual se corrige el auto No. EPA-AUTO-002752-2025 de martes, 09 de diciembre de 2025, y se dictan otras disposiciones.”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. EPA-AUTO-002752-2025 de martes, 09 de diciembre de 2025, se dio inicio al trámite Vertimiento de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD), el cual fue radicado por la empresa **AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S.** identificada con NIT 890900317-0, mediante el código SIGOB EXT-AMC-25-0154986 y Formulario VITAL 1070089090031725002 presentado por el señor José Ignacio Rojas López, identificado con C.C. No. 98.632.561, en calidad de Representante Legal, dicho expediente fue trasladado a la Oficina Asesora Jurídica mediante Memorando EPA-MEM-0002013-2025 de fecha 03 de diciembre de 2025.

Que el Auto No. EPA-AUTO-002752-2025 de martes, 09 de diciembre de 2025, fue notificado por medios electrónicos el día 11 de diciembre de 2025.

Que, con posterioridad a lo anterior, la Entidad observó que el auto No. EPA-AUTO-002752-2025 de martes, 09 de diciembre de 2025, contenía errores formales de transcripción, los cuales, si bien no cambian el sentido del acto administrativo, se hace necesario corregir y los cuales se detallan a continuación:

1. En algunos apartes de la parte considerativa y el artículo segundo de la parte resolutive del auto por error de transcripción se colocó: Permiso de vertimientos aguas residuales domésticas (ARD), siendo la forma correcta Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no domésticas (ARnD).
2. En el párrafo tercero de los antecedentes (parte considerativa), se cometió un error de digitación y se colocó como numero VITAL 1070860522056225001, siendo el correcto el siguiente: 1070089090031725002.
3. En el último párrafo de la parte considerativa se cometió un error de transcripción en cuanto a la identificación de la empresa y de su representante legal, el cual indica: *“Que de conformidad a lo anterior, se dará inicio al trámite administrativo de evaluación del Permiso de Vertimiento de Aguas residuales no domésticas (ARnD), presentado Jorge Ignacio Zapata Urrea identificado con cedula de ciudadanía No. 71.722.315, en calidad de Representante Legal - Gerente de la empresa LAMITECH S.A.S. identificada con NIT 860522056-2, fundamentado en la competencia legal que detenta el Establecimiento Público Ambients EPA–Cartagena, para tal propósito, como autoridad ambiental urbana del Distrito de Cartagena. La solicitud y documentación aportada se evaluará a efectos de determinar su viabilidad e identificación de otros permisos ambientales para su otorgamiento o no según el caso, para lo cual se remitirá a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible a fin de que emita pronunciamiento técnico ambiental.* Siendo el correcto el que se detalla a continuación:

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

Que, de conformidad a lo anterior, se dará inicio al trámite administrativo de evaluación del Permiso de Vertimiento de Aguas residuales no domésticas (ARnD), presentado por el señor José Ignacio Rojas López, identificado con C.C. No. 98.632.561, en calidad de Representante Legal - Gerente de la empresa **AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S.** identificada con NIT 890900317-0, fundamentado en la competencia legal que detenta el Establecimiento Público Ambiental EPA–Cartagena, para tal propósito, como autoridad ambiental urbana del Distrito de Cartagena. La solicitud y documentación aportada se evaluará a efectos de determinar su viabilidad e identificación de otros permisos ambientales para su otorgamiento o no según el caso, para lo cual se remitirá a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible a fin de que emita pronunciamiento técnico ambiental.

Que la corrección formal de lo anterior, no altera el trámite iniciado mediante Auto No. EPA-AUTO-002752-2025 de martes, 09 de diciembre de 2025, ni lo establecido en su parte resolutive.

Que es procedente corregir el error formal acontecido, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45 del CPACA citado, aplicable al caso concreto, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del error formal de transcripción anteriormente señalado con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

Que la corrección prevista en el presente Auto cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto se trata de errores de transcripción y digitación, que no genera modificaciones en el sentido material de las obligaciones y deberes adoptados en el acto administrativo objeto de corrección.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR en la parte considerativa y el artículo segundo de la parte resolutive del auto No. EPA-AUTO-002752-2025 de martes, 09 de diciembre de 2025, el error de transcripción correspondiente al tipo de vertimientos, el cual para todos los efectos del trámite corresponde a: Aguas Residuales No Domésticas (ARnD).

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR en la parte considerativa el numero VITAL del trámite administrativo ambiental de evaluación del Permiso de Vertimiento De Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) de la empresa **AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S.** identificada con NIT 89090031, el cual en adelante y para todos los efectos legales será: 1070089090031725002.

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO TERCERO: REEMPLAZAR el último párrafo de la parte considerativa del auto No. EPA-AUTO-002752-2025 de martes, 09 de diciembre de 2025, donde se cometió un error de transcripción en cuanto a la identificación de la empresa y de su representante legal, el cual en adelante y para todos los efectos legales será:

*“Que, de conformidad a lo anterior, se dará inicio al trámite administrativo de evaluación del Permiso de Vertimiento de Aguas residuales no domésticas (ARnD), presentado por el señor José Ignacio Rojas López, identificado con C.C. No. 98.632.561, en calidad de Representante Legal - Gerente de la empresa **AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S.** identificada con NIT 890900317-0, fundamentado en la competencia legal que detenta el Establecimiento Público Ambiental EPA–Cartagena, para tal propósito, como autoridad ambiental urbana del Distrito de Cartagena. La solicitud y documentación aportada se evaluará a efectos de determinar su viabilidad e identificación de otros permisos ambientales para su otorgamiento o no según el caso, para lo cual se remitirá a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible a fin de que emita pronunciamiento técnico ambiental.”*

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la parte considerativa y resolutive del Auto N.º EPA-AUTO-002752-2025, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente a la empresa **AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S.** identificada con NIT 890900317-0, a través de su representante legal y gerente, el señor José Ignacio Rojas López, identificado con C.C. No. 98.632.561, o quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en el artículo 56 de ley 1437 de 2011, a los correos electrónicos jcgomez@auteco.com.co y notificaciones@auteco.com.co

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ

DIRECTOR GENERAL

Establecimiento Público Ambiental de Cartagena



Revisó: Carlos Triviño Montes/
Jefe Oficina Asesora Jurídica -Epa

Proyectó: María Julio